Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de junio de 2019

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/06/2019

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	2138,61
II	2994,04
III	4277,21
IV	6843,54
V	9409,86

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	2339,10
II' (II prima)	3274,73
III' (III prima)	4678,20
IV' (IV prima)	7485,12
V' (V prima)	10292,03

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	2138,61

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	2339,10

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	1804,45

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	735,15

Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	Importes a pagar
A	1668,06
B	2047,69
B’	2239,67
C	2737,31
C’	2993,93
D	4095,30
D’	4479,24
E	6838,06
E’	7479,13
F	9564,80
G	13670,86
G’	14952,50
H	20514,35
I	25663,03
J	25663,03

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	1407,43

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	573,40

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8°, Ley N° 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	6683,15
II	9356,37
III	13366,30
IV	21386,06
V	29405,82

Punto 4 del artículo 1° del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión “PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA" ($48.117,80)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión “PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA" ($48.117,80)”.

https://www.afip.gob.ar/autonomos/documentos/ValoresAutonomos-2019-06.pdf